

**ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA
COMISION DIRECTIVA**

RESOLUCION 03/2025

En la ciudad de Asunción, a los 09 días del mes de mayo del año 2.025, delibera la Comisión Directiva de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Santa Clara, con la participación de todos los miembros, salvos aquellos que tengan relación directa con el hecho y que por esa situación sean apartados del tema que se va a tratar, y que detallaremos a continuación:

Decisión sobre la sanción económica de Picles Zafados.

Picles Zafados, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Disciplina, el cual resolvió la aplicación de una multa de Gs. 3.500.000. Sobre el recurso, manifestamos cuanto sigue:

Se declara la admisibilidad de la presentación del recurso, en vista a que se han cumplido todos los requisitos de forma, por lo que analizaremos lo requerido.

En un segundo punto del petitorio, se solicita la revocatoria de la sanción económica. Sobre este requerimiento, hemos decidido mantener la sanción económica impuesta en primera instancia y además, hemos otorgado la posibilidad de abonar la multa de manera fraccionada, en 18 meses. La revocatoria no es viable, principalmente porque consideramos que todos los argumentos expuestos por el Tribunal de Disciplina, poseen una lógica jurídica basados en la interpretación de los estatutos, del reglamento y de analogías de casos similares sucedidos en los estamentos más altos del fútbol mundial.

En un tercer punto del recurso, se solicitó el reconocimiento de la buena fe del equipo. Es importante mencionar que, al presentarse un hecho grave, que vaya en contra de las disposiciones reglamentarias, como la inclusión de una persona que no perteneció al colegio, lo que se analiza es el hecho en sí, es decir el resultado final, y en este caso, la aplicación de sanciones es inevitable.

En un último punto, el equipo exigió apego al marco normativo vigente. El Tribunal se ha apegado a preceptos jurídicos claros, como es el caso de la interpretación de la ley: *“Cuando la ley sea oscura, se interpretará según su espíritu o finalidad, recurriendo a la analogía, los principios generales del derecho y la equidad natural”*. Además, se aplicó el principio de la *“analogía legis”* y por, sobre todo, se respetó el espíritu de los estatutos vigentes y del reglamento. Por último, en todas las decisiones tomadas en los casos relacionados a la misma infracción, se ha dejado en claro que las sanciones son temporales, hasta tanto se tenga un manual de procedimiento establecido en el nuevo reglamento.

La aplicación de penas económicas se encuentra prevista en el reglamento del torneo y en el reglamento de la FIFA. Utilizamos un cálculo que utiliza el TAS para medir las penas económicas, sin embargo, los montos superaban los cinco millones de guaraníes (Gs. 5.000.000), existen casos de jugadores inhabilitados que disputaron 10 años de torneo y ahí el cálculo arrojaba incluso una suma mayor a los cincuenta millones de guaraníes (Gs. 50.000.000). Por ende, decidimos aplicar de manera **transitoria** y por este torneo multas fijas acumulables por cantidad de jugadores fraudulentos que hayan sido declarados en las listas de buena fe.

En base a todo lo expuesto, la Comisión Directiva

RESUELVE:

- 1- **TENER** por presentado y admitido el recurso de Apelación para su estudio.
- 2- **RATIFICAR** en todas sus partes la resolución dictada por el Tribunal de Disciplina, manteniendo la sanción económica impuesta, otorgando un fraccionamiento de pago en 18 meses.
- 3- **Comunicar** al recurrente por la vía correspondiente.-

La Comisión Directiva de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Santa Clara